

A despacho de la señora Juez el presente proceso, atendiendo que el término de suspensión se encuentra vencido, y los extremos procesales han guardado silencio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0312
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00692-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el término transcurrido, procede reanudar el trámite del presente PROCESO EJECUTIVO propuesto por la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra WILLIAM GOLONDRINO ROJAS.

Igualmente se tiene que el despacho no se ha manifestado respecto a la expresa declaración del demandado de haberse notificado por conducta concluyente, siendo evidente que al haber suscrito memorial de común acuerdo con la sociedad demandante solicitando la suspensión del proceso, ha tenido conocimiento de la demanda, y el mandamiento de pago emitido dentro del presente proceso en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Al respecto el artículo 301 del C.G.P. reza que:”... *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*”

Por tanto, reunidos los presupuestos previstos en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al señor WILLIAM GOLONDRINO ROJAS, a partir del 24 de febrero de 2022, fecha de presentación del escrito de suspensión.

En consecuencia, ésta instancia:

RESUELVE

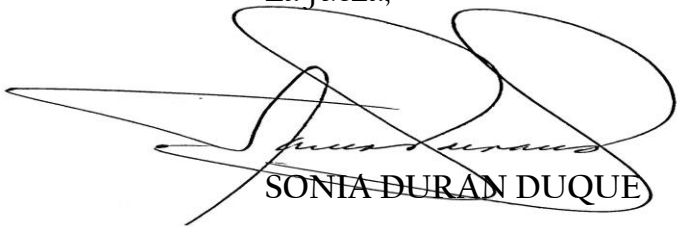
PRIMERO: REANUDAR el trámite del PROCESO EJECUTIVO adelantado por la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra el señor WILLIAM GOLONDRINO ROJAS cedulaado bajo el No. 6.403.849, atendiendo las consideraciones antecedentes.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informen el resultado del acuerdo de pago celebrado entre las partes, para lo cual se les concede el termino de DIEZ (10) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **WILLIAM GOLONDRINO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.403.849, de todas las providencias emitidas dentro del presente trámite, mediante el cual se libró mandamiento de pago, instaurada en su contra por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a partir del día 24 de febrero de 2022, dejando constar que a partir del 01/04/22 el trámite quedó suspendido hasta la presente fecha, ante el silencio de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

